

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref: Circular CÁMARAS COMPENSADORAS - CAMCO - 1 - 4.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha efectuado modificaciones en el texto ordenado de la Circular CAMCO 1, las que se consignan a continuación:

- Capítulo I, punto 6, apartado 6.3.: Se sustituye por el siguiente: "Las instituciones tienen derecho a excluir de las cámaras cualquier documento compensable y a gestionar su cobro directamente ante el miembro obligado al pago. Un cheque rechazado, salvo la excepción prevista en el punto 8, apartado 8.5, no podrá volver a presentarse en las cámaras. Ningún otro documento podrá ser presentado al canje después de haberse devuelto dos veces, cualesquiera hayan sido sus causas".
- Capítulo I, punto 8.2 y Capítulo II, punto 3: Se incluye a la cámara compensadora de la ciudad de San Miguel de Tucumán, entre las excepciones de que tratan dichos puntos.
- Capítulo I, punto 8, apartado 8.5: Se agrega que la devolución de un cheque por causa de fuerza mayor no impide su segunda presentación a la cámara compensadora.
- Capítulo II, punto 1, apartado 1.2: Se excluye de la Participación en el primer periodo de canje a la oficina del Banco de la Provincia de Buenos Aires - Avda. Leandro N. Alem 222 -.
- Capítulo III, punto 1, apartado 1.6 y punto 4 (Modelo de Convenio): Se deja sin efecto la "disposición transitoria" referida a la cancelación de saldos entre las entidades miembros de las cámaras compensadoras del interior.
- Capítulo III, punto 2: Se elimina la confección de la form.652 -Saldos diarios-.
- Capítulo III, punto 5: Similar procedimiento para las fórmulas A-1, A-2 y A-3, referentes a Distribución de cancelación, Compensación de saldos, respectivamente.
- Capítulo V, punto 8: El inciso c) del "Modelo de Convenio" se sustituye por el siguiente: Liquidación. Las entidades deben convenir entre si las condiciones para la liquidación de las cuentas "Canje de Valores". De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

-2-

Acompañamos las hojas que corresponden incorporar al texto ordenado dado a conocer por Circular CAMCO-1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Miguel C. Buzón
Gerente del Tesoro

Pedro Camilo López
Gerente General

ANEXOS: 9 hojas

I - Régimen general de cámaras compensadoras. (Continuación)	CAMCO - 1
<p data-bbox="215 233 631 266">6. <u>Documentos compensables.</u></p> <p data-bbox="250 302 631 336">6.1. Documentos en general.</p> <ul data-bbox="269 373 1459 642" style="list-style-type: none">- Cheques;- Cheques certificados- Letras de cambio;- Certificados y obligaciones de depósitos a plazo fijo;- Ordenes de pago bancarias;- Giros y transferencias (postales y telegráficas);- Cualesquiera otros documentos de análoga naturaleza y exigibilidad inmediata, expresamente autorizados por el Banco Central. <p data-bbox="250 678 565 711">6.2. Otros documentos.</p> <p data-bbox="315 747 1510 814">Además de los enunciados precedentemente, pueden cursarse, por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, los siguientes documentos:</p> <ul data-bbox="269 850 1487 1085" style="list-style-type: none">- Certificados en efectivo con orden de devolución, emitidos por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires por depósitos en garantía, en las condiciones en ellos mencionadas;- Liquidaciones de operaciones de cambio entre bancos efectuadas (canje 24 horas) en el día, o el inmediato anterior;- Documento denominado: "Cheque Postal", sistema propio de la Caja Nacional de Ahorro y Seguros.- Letras de Tesorería. <p data-bbox="250 1121 480 1155">6.3. Exclusiones.</p> <p data-bbox="315 1190 1510 1356">Las instituciones tienen derecho a excluir de las cámaras cualquier documento compensable y a gestionar su cobro directamente ante el miembro obligado al pago. Un cheque rechazado, salvo la excepción prevista en el punto 8, apartado 8.5, no podrá volver a presentarse en las cámaras. Ningún otro documento podrá ser presentado al canje después de haberse devuelto dos veces, cualesquiera hayan sido sus causas.</p>	

I - Régimen general de cámaras compensadoras. (Continuación)	CAMCO - 1
<p data-bbox="215 254 410 289">8. <u>Liquidación.</u></p> <p data-bbox="253 323 602 359">8.1. Liquidación en cuenta.</p> <p data-bbox="315 394 1510 491">Los valores correspondientes al canje de documentos que se cursan por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, se registran en la cuenta que las entidades mantienen en el Banco Central.</p> <p data-bbox="315 495 1510 562">A los fines de la liquidación de sus operaciones, cada miembro de las cámaras del interior mantiene en ellas una cuenta, por la cual se cursan los totales que se canjean entre si.</p> <p data-bbox="253 598 873 634">8.2. Carácter definitivo de los créditos y débitos.</p> <p data-bbox="315 669 1510 804">Los créditos y débitos correspondientes a los documentos compensados solo tienen carácter definitivo una vez transcurridos los plazos establecidos para la devolución de los valores rechazados, salvo los que se presenten en el periodo de canje de 24 horas de las Cámaras de la Capital Federal, Rosario, La Plata, Pergamino y Tucumán (Cap.II, punto 3).</p> <p data-bbox="315 808 1510 875">En la compensación de valores rechazados, los débitos y créditos pertinentes son definitivos.</p> <p data-bbox="253 911 540 947">8.3. Saldos deudores.</p> <p data-bbox="315 982 1510 1079">Por los saldos deudores resultantes de dichos débitos y créditos, ya sea por compensación o rechazo, los miembros deben ajustarse a las disposiciones establecidas por el Banco Central.</p> <p data-bbox="253 1115 467 1150">8.4. Diferencias.</p> <p data-bbox="315 1186 1510 1320">Cualquier diferencia que se compruebe en las listas o en la liquidación, debe ser abonada por el miembro respectivo en el acto de serle requerido. Si la entidad a quien corresponda ese pago no lo hace de inmediato, se le debita bajo aviso el importe correspondiente en su cuenta, a requerimiento del miembro acreedor.</p> <p data-bbox="253 1356 834 1392">8.5. Devolución por causas de fuerza mayor.</p> <p data-bbox="315 1428 1510 1596">El miembro que, por causas de fuerza mayor, se ve obligado a devolver los valores presentados a su cargo, hace constar dicha circunstancia al dorso de los mismos, mediante la inserción de un sello que contiene además de su nombre, la fecha de la devolución y la leyenda "Devuelto por causas de fuerza mayor. Punto 8, inciso 8.5. del Régimen General de las cámaras compensadoras".</p> <p data-bbox="315 1631 1510 1766">La entidad miembro, juntamente con la devolución de los valores presentados a su cargo, debe comunicar al Banco Central -a través de la respectiva cámara-, mediante nota firmada por contador y gerente, las causales en que funda la decisión adoptada, a fin de posibilitar su ulterior verificación.</p> <p data-bbox="315 1801 1510 1869">La devolución de un cheque por causa de fuerza mayor, no impide su segunda presentación a la cámara compensadora.</p>	

II - Disposiciones especiales para la Cámara Compensadora de la Capital federal.	CAMCO - 1
1. <u>Canje y liquidación.</u>	
1.1. Integración del área 1 por las entidades receptoras.	
<p>Los receptores de los documentos deben integrar el área 1 con 10 dígitos que indican su importe y 2 dígitos para el tipo de documento de que se trata, según el siguiente orden:</p>	
00 - Cheque	
01 - Giro bancario	
02 - Giro postal	
03 - Cheque de viajero	
04 - Libranza de pago	
05 - Cheque certificado	
06 - Orden de pago	
07 - Varios	
08 - Cheque postal	
1.2. Periodos de canje.	
1.2.1. Periodo de canje de 24 horas (18,30)	
<p>Interviene una casa por entidad bancaria, ubicada en el sector delimitado por las Avenidas Belgrano, Entre Ríos, Callao, del Libertador, calle San Martín, Avenida Madero e Ingeniero Huergo. Además, intervienen las oficinas de Azopardo 350, Paseo Colon y Moreno y Sarmiento 774, del Banco de la Nación Argentina, y la Delegación Lavalle 1268, del Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Los Bancos Mercantil Argentino y Mayo Cooperativo Ltda., están autorizados a participar únicamente con sus casas instaladas en Corrientes 1891 y Paso 646, respectivamente.</p>	
1.2.2. Periodo de canje de 48 horas (23,00)	
<p>Participan todos los miembros de la cámara; las casas principales por los valores correspondientes a aquellas que no intervienen en el primer periodo y los demás por la totalidad de sus documentos.</p>	
1.3. Régimen operativo.	
1.3.1. Sesión de compensados de 24 horas	
<p>Las entidades presentan fórmulas integradas con caracteres CMC 7, a saber:</p>	
<u>FÓRMULA N° 1 - 1927</u>	
<p>ÁREA 1: Importe contra la entidad que corresponda. Código de documento 24.</p>	
<p>ÁREA 3: De izquierda a derecha 6 ceros. Código de entidad presentante, 3 dígitos. Código de entidad girada, 3 dígitos.</p>	
<u>FÓRMULA N° 2 - 1865</u>	
<p>ÁREA 1: Importe total de los valores presentados. Código de documento 98.</p>	

II - Disposiciones especiales para la Cámara Compensadora de la Capital federal. (Continuación)	CAMCO - 1
<p>ÁREA 3: De izquierda a derecha. Código de entidad presentante, 3 dígitos. A continuación 9 ceros.</p> <p>Una vez conformado el proceso, los documentos -con el área 1 debidamente codificada- clasificados por casa girada, acompañados de una lista con el detalle e importe total de tales documentos y las respectivas fórmulas N° 1, se canjean en forma manual.</p> <p>Cada entidad recibe de la cámara tiras impresas en las que consta:</p> <p><u>POR ENTIDAD RECEPTORA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona de compensación. - Código de la entidad receptora y fecha. - Código de entidad girada. Importe contra esa entidad. - Total general computado (Crédito). <p><u>POR ENTIDAD GIRADA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona de compensación. - Código de entidad girada. - Total general computado (Débito). <p>1.3.2. Sesión de compensación de 48 horas</p> <p>Las entidades miembros presentan las fórmulas integradas con caracteres CMC 7 que se detallan mas abajo, acompañadas con una tira de suma con el correspondiente sello de la entidad receptora y fecha.</p> <p><u>FÓRMULA N° 1 - 1927</u></p> <p>ÁREA 1: Importe contra la entidad girada que corresponda. Código de documento 41. ÁREA 3: De izquierda a derecha 6 ceros. Código de entidad presentante, 3 dígitos. Código de entidad girada, 3 dígitos.</p> <p><u>FÓRMULA N° 2 - 1865</u></p> <p>ÁREA 1: Importe total de los valores presentados en cámara. Código de documento 98. ÁREA 3: De izquierda a derecha. Código de entidad presentante, 3 dígitos. A continuación 9 ceros.</p> <p>Canjean los documentos -con el área 1 debidamente integrada- clasificados en paquetes, uno por cada girado, acompañando un listado obtenido de la lectura efectuada por sistema de procesamiento de datos, en el que debe figurar la fecha, el nombre del presentante, numeración e importe de los respectivos valores y suma total.</p> <p>Únicamente, frente a casos de fuerza mayor que impidan la presentación de dicho listado, se aceptan tiras de sumas confeccionadas por maquinas convencionales.</p> <p>Los que resulten rechazados en el proceso previo de lectura, deben presentarse con una tira de suma identificando la fecha de compensación, entidad receptora, importes y suma total. En ambos casos los valores deben mantener el mismo ordenamiento que el consignado en los respectivos listados.</p>	

3. Normas de procedimiento para el registro de valores compensables.

Régimen especial para los documentos que intervienen en el canje de 24 horas de la Cámara Compensadora de la Capital Federal, aplicable también en el correspondiente a las cámaras de Rosario, La Plata, Pergamino y Tucumán.

Los valores que se presentan al canje y los que a su vez se retiran, son acreditados y debitados en las cuentas de los clientes con la misma fecha de los depósitos.

Con igual fecha se acredita y debita en las cuentas corrientes que poseen las entidades en el Banco Central o en las sucursales locales del Banco de la Nación Argentina el monto de los documentos presentados y retirados respectivamente.

Luego de la correspondiente rueda de rechazos y de acuerdo con las posibilidades funcionales de cada entidad, los valores devueltos pueden debitarse en las cuentas de los clientes con fecha del día de presentación o bien con fecha del día del rechazo.

En este último caso, además de arbitrar los recaudos indispensables para que no se efectúen pagos sobre depósitos no conformados, deben habilitar una planilla especial, que se utiliza para discriminar a que cuenta corresponden los valores rechazados (cuentas corrientes, adelantos en cuentas corrientes, documentos descontados, etc.).

Las planillas especiales que habiliten las entidades para registrar el monto de los documentos rechazados, forman parte de la documentación diaria de contabilidad, debiendo conservarse ordenadamente para su verificación por parte del Banco Central.

1. Canje y liquidación.

1.1. Preparación de los documentos en las entidades.

Con la debida anticipación a la hora en que tiene lugar el canje, proceden a separar los documentos según sea la institución sobre la cual están girados.

De cada uno de tales grupos de documentos a cobrar, obtienen, mediante maquina de sumar, detalle de los valores que los componen y sus respectivos totales.

La tira de suma si obtenida es agregada a su respectivo grupo de documentos, con lo cual se forman lotes para su distribución en el recinto de la cámara.

1.2. Preparación en las entidades de comprobantes necesarios para la compensación.

El importe que arroja cada tira se suma, como también la cantidad de documentos compensados, se consignan en la fórmula N° 3600 (volante), que corresponda a cada miembro pagador.

La suma de los volantes se consigna en la fórmula N° 3601 (valores a cobrar - Crédito), que representa el importe total y la cantidad de los documentos que cada entidad lleva a la cámara para su cobro.

Asimismo, deben integrar la fórmula N° 3598 (Control de movimiento de valores), con los importes y cantidad de documentos consignados en la fórmula N° 3600 (volante), la que queda en poder del Jefe de la Cámara.

Al concurrir a la cámara, cada entidad presenta a la Mesa de Liquidaciones los siguientes comprobantes:

- Fórmula N° 3600 (volante) a nombre de los demás miembros;
- Fórmula N° 3601 (valores a cobrar - Crédito);
- Fórmula N° 3598 (control de movimiento de valores).

El personal de la cámara, comprueba mediante la suma a maquina de las fórmulas N° 3600 que su total concuerde con el importe declarado en la respectiva fórmula N° 3601.

Al obtener la conformidad, el Jefe suscribe la fórmula N° 3601 y la retiene junto con la N° 3598, conservando también la respectiva tira de suma que es individualizada con el número de código correspondiente a la entidad presentante.

1.3. Distribución de los valores.

Los valores son distribuidos entre los miembros por el representante de la entidad que hace la presentación.

Al tenerse conocimiento de la exactitud del importe consignado en la fórmula N° 3601, el representante distribuye los volantes entre las entidades libradas, quienes en base de las cifras consignadas en la fórmula N° 3600, proceden a integrar la N° 3598 y obtener sumas.

Con dicho importe, integran la fórmula N° 3602 (valores a pagar - Débito), que significa el monto total y la cantidad de documentos a su cargo.

1.4. Nueva entrega de comprobantes a la cámara.

Cada entidad presenta los siguientes comprobantes:

- Fórmula N° 3600 (volante) a nombre propio;
- Fórmula N° 3602 (valores a pagar - Débito).

El personal de la cámara comprueba mediante suma a maquina de las fórmulas N° 3600 que sus totales concuerden con el importe y cantidad de documentos declarados en la N° 3602.

Al obtener la conformidad, el Jefe suscribe la fórmula N° 3602 y la retiene junto con la tira de suma que sirvió para efectuar el control, la que se individualiza con el número de código correspondiente a la entidad pagadora.

1.5. Liquidación final.

El personal de la cámara comprueba que el total de los créditos (fórmula N° 3601) concuerde con el total de los débitos (fórmula N° 3602) y con los totales de documentos. En caso afirmativo, la Mesa de Liquidaciones procede a distribuir el duplicado de los créditos y débitos mencionados. Caso contrario, coteja tales totales con los de las tiras de suma que se obtienen en oportunidad de confeccionar los respectivos créditos y débitos, o efectúa las demás verificaciones necesarias hasta igualar las sumas acreedoras y deudoras, con lo que se da por terminada la sesión.

Los originales de las fórmulas Nos. 3601 y 3602 se utilizan para efectuar las anotaciones contables respectivas en las cuentas de las entidades.

1.6. Cuentas de las entidades.

Al solo efecto de la liquidación diaria de los saldos originados por el canje de cheques y otros valores en las cámaras compensadoras del interior, cada entidad miembro debe mantener en la sucursal local del Banco de la Nación Argentina, una cuenta corriente denominada "Banco ... - Cámara Compensadora".

En dicha cuenta las entidades deben contar con fondos suficientes para responder al saldo deudor que resulte de la liquidación diaria de las operaciones, luego de efectuada la correspondiente sesión de rechazados de cada periodo de canje vigente. Caso contrario, y hasta tanto no se cubra el saldo deudor, su intervención en la cámara se circunscribe a presentar los documentos girados contra las demás entidades miembros, no pudiendo retirar los valores a su cargo.

Se fija un interés punitivo de 1,4 veces la tasa máxima de redescuento vigente para el respectivo periodo sobre los eventuales saldos deudores que se registren en dichas cuentas. El Banco de la Nación Argentina acumula los intereses liquidados durante cada periodo mensual, transfiriéndolos al Banco Central el primer día hábil del mes siguiente.

Los depósitos deben efectuarse con billetes de \$ 50.000 y denominaciones superiores, o con valores a la vista girados contra bancos de la misma plaza.

2. Informaciones sobre documentos compensados.

Las cámaras confeccionan la siguiente información periódica, para remitir al Banco Central (Departamento de Compensación de Valores), antes del día 6 de cada mes:

- Fórmula N° 3603: Estadística sobre canje de documentos.

Se integra por duplicado una fórmula por la cámara en general y otra por cada entidad miembro en particular, correspondiente al total de los respectivos movimientos mensuales, enviando los originales y archivando los duplicados.

4. Convenio.

Las cámaras se rigen por las disposiciones enunciadas en el modelo de convenio que se transcribe a continuación:

MODELO DE CONVENIO

En la Ciudad de, Provincia de a los días del mes de del año, los Bancos en su carácter de miembros de la cámara compensadora local, celebran el presente convenio, a los efectos de ajustar el canje de valores a las normas dictadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Las bases y condiciones que a continuación se especifican, rigen a partir del día del corriente, sujetas a la conformidad de dicha institución.

I - Valores compensables:

- a) Se cursan por la cámara compensadora local, documentos exigibles a la presentación en las casas bancarias, firmantes del presente convenio.

Son los siguientes:

- 1 - Cheques
- 2 - Cheques certificados;
- 3 - Cheque postal;
- 4 - Letras de cambio;
- 5 - Certificados y obligaciones de depósitos a plazo fijo;
- 6 - Ordenes de pago bancarias, siempre que sean exigibles a su presentación;
- 7 - Giros y transferencias (postales y telegráficas);
- 8 - Otros documentos de análoga naturaleza y exigibilidad inmediata, expresamente autorizados por el Banco Central.

- b) Las instituciones tienen derecho a excluir de la cámara cualquier documento compensable y a gestionar su cobro directamente ante el miembro obligado al pago.

Las reuniones de canje se efectúan en el siguiente horario:

Compensados
Rechazados

Los horarios establecidos en el presente convenio son de cumplimiento estricto, no permitiéndose participar de las sesiones a las entidades que concurren fuera de término, salvo los días lunes, después de feriado y fin de mes, que tienen como máximo una tolerancia de quince minutos.

II - Liquidación de saldos:

Al solo efecto de la liquidación diaria de los saldos originados por el canje de cheques y otros valores en las cámaras compensadoras del interior, cada entidad miembro debe mantener en la sucursal

local del Banco de la Nación Argentina, una cuenta corriente denominada "Banco - Cámara Compensadora".

En dicha cuenta las entidades deben contar con fondos suficientes para responder al saldo deudor que resulte de la liquidación diaria de las operaciones, luego de efectuada la correspondiente sesión de rechazados de cada periodo de canje vigente. Caso contrario, y hasta tanto no se cubra el saldo deudor, su intervención en la cámara se circunscribe a presentar los documentos girados contra las demás entidades miembros, no pudiéndose retirar los valores a su cargo.

Se fija un interés punitorio de 1,4 veces la tasa máxima de redescuento vigente para el respectivo periodo sobre los eventuales saldos deudores que se registren en dichas cuentas. El Banco de la Nación Argentina acumula los intereses liquidados durante el periodo mensual, transfiriéndolos al Banco Central el primer día hábil del mes siguiente.

Los depósitos deben efectuarse con billetes de \$ 50.000 y denominaciones superiores, o con valores a la vista girados contra bancos de la misma plaza.

III - Infracciones al presente convenio:

El Banco de la Nación vigila el cumplimiento de todas las normas relativas al funcionamiento de la cámara compensadora.

A los fines de la aplicación de las disposiciones del Art. 41 de la Ley de Entidades Financieras, el Banco de la Nación informa mensualmente al Banco Central las infracciones cometidas por los miembros de la cámara.

En tales informaciones deja constancia de las oportunidades en que las entidades miembros hayan quedado fuera del canje por incumplimiento a los horarios fijados.

IV - Asuntos vinculados con la compensación de valores:

Las reuniones para deliberar sobre asuntos vinculados con la cámara compensadora, son convocadas y presididas por el Gerente o quien cumpla sus funciones en la sucursal del Banco de la Nación Argentina, quien toma a su cargo informar y/o solicitar aprobación de lo actuado al Banco Central sobre el convenio, así como acerca de las modificaciones que en el futuro se efectúen al mismo.

Los casos no previstos se resuelven conforme a las disposiciones del Banco Central en lo referente al Régimen general de cámaras compensadoras y son motivo de las reuniones precitadas, en las que se fija el criterio a seguir.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

5. Fórmulas a utilizar.

Las cámaras del interior se proveen directamente de las fórmulas que les sean necesarias para su funcionamiento, a cuyo efecto las adquieren mediante concurso de precios. El gasto es soportado en la forma prevista en el Capítulo I, Punto 14 del Régimen general de cámaras compensadoras.

Nº	Denominación
3598	Control de movimiento de valores
3600	Volante
3601	Valores a cobrar - crédito
3602	Valores a pagar - débito
3603	Información sobre canje de documentos
2118	Hoja de contabilidad

- Periodo de conservación de las fórmulas.

Nº 3598..... un mes
 Nº 3600..... un mes
 Nº 3601..... diez años
 Nº 3602..... diez años
 Nº 3603..... tres meses

Tiras de maquinas de sumar. Un mes.

Nº 2118.....diez años

8. Convenio.

La compensación de valores en localidades del interior del país donde no funcionan cámaras, se rige por las condiciones establecidas en el siguiente modelo de convenio:

MODELO DE CONVENIO

En, a los días del mes de de mil novecientos entre las sucursales de los Bancos y de esta Ciudad, de común acuerdo se celebra el presente convenio a efectos de ajustar la compensación de valores a las normas dictadas por el Banco Central para las localidades donde no funcionan cámaras compensadoras. Las condiciones establecidas en este convenio comienzan a regir desde el sujetas a la conformidad de dicha Institución.

a) Canje.

Cada entidad compensa libremente sus valores y acumula saldo deudor o acreedor en una sola cuenta denominada "Canje de Valores" abierta a dicho fin y en la que se registren los totales que se canjean recíprocamente.

Los valores a canjear son los siguientes:

1. Cheque.
2. Cheques certificados.
3. Letras de cambio.
4. Certificados y obligaciones de depósito a plazo fijo.
5. Ordenes de pago bancarias.
6. Giros y transferencias (postales y telegráficas).
7. Otros documentos de análoga naturaleza y exigibilidad inmediata, expresamente autorizadas por el Banco Central.

b) Horario para el canje y conformidad de los depósitos.

1. Los documentos cuyo pago se solicite, deben ser presentados al librado hasta las (el canje, debe efectuarse como mínimo media hora después de finalizada la atención al público). o sea después del término de atención al público, como máximo. Su conformidad debe darse a más tardar a: (sin excepción, los canjes deben estar conformados en el mismo día o a más tardar al siguiente hábil, media hora antes de comenzar el horario de atención al público).
2. Tales documentos deben acompañarse de una lista con el detalle de los importes a cobrar y la correspondiente boleta de depósito.
3. La institución librada deja constancia de haber recibido el total de documentos que indique la lista, mediante devolución conformada del duplicado de la misma.
4. Los valores que no puedan ser pagados, deben reintegrarse a la entidad presentante dentro del plazo máximo fijado en la última parte del Punto 1 del presente inciso.

c) Liquidación.

Las entidades deben convenir entre sí las condiciones para la liquidación de las cuentas "Canje de Valores".

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.